



CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019.

En la ciudad de Morelia el 29 de enero de 2020 dos mil veinte, en el Instituto Electoral de Michoacán, ubicado en la calle Bruselas número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia, para celebrar Sesión Ordinaria, con el fin de analizar y resolver lo relativo a la **CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019.**

Así pues, con fundamento en los artículos 86 y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se reúnen los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, quienes analizaron los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, considera como sujetos obligados por la misma, entre otros, al Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales



de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

TERCERO.- Que el artículo 86, de la mencionada Ley, establece que de forma semestral cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

CUARTO.- Que por otro lado el artículo 125, fracción II, de la misma Ley, indica que corresponde al Comité de Transparencia: confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

QUINTO.- Que en cumplimiento a lo anterior, el 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Índice de Expedientes clasificados como Reservados correspondientes al segundo semestre del año, integrado por 5 cinco Procedimientos Ordinarios Sancionadores, y un Procedimiento Especial Sancionador de la Secretaría Ejecutiva, así como 7 siete expedientes consistentes en procedimientos relativos a Consultas Indígenas de la Coordinación de Pueblos Indígenas, por tratarse de asuntos que podrían vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no habían causado estado (Art. 102, fracción XI, de la Ley).



SEXTO.- Que de acuerdo a los numerales décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la desclasificación puede llevarse a cabo por:

- I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o
- III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Que con fecha 8 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio IEM-SE-003/2020, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán informó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que los expedientes IEM-POS-01/2019, IEM-POS-02/2019 Y IEM-POS-03/2019, pueden ser desclasificados, en virtud de haberse extinguido las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo anterior, en atención al artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los numerales décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DESCLASIFICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2017



a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE CLASIFICA Y DESCLASIFICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019

PRIMERO.- Se aprueba la desclasificación de la información contenida en el Índice de expedientes clasificados como reservados correspondiente al periodo julio-diciembre 2019, respecto a los expedientes IEM-POS-01/2019, IEM-POS-02/2019 Y IEM-POS-03/2019.

SEGUNDO.- Se mantiene el carácter reservado de la información contenida en los expedientes:

IEM-PA-04/2019	IEM-PA-16/2018
IEM-PA-01/2018	IEM-PA-17/2018
IEM-PA-02/2018	IEM-PA-18/2018
IEM-PA-03/2018	IEM-PA-19/2018
IEM-PA-04/2018	IEM-PA-20/2018
IEM-PA-05/2018	IEM-PA-21/2018
IEM-PA-06/2018	IEM-PA-22/2018
IEM-PA-07/2018	IEM-PA-23/2018



IEM-PA-08/2018	IEM-PA-41/2018
IEM-PA-09/2018	IEM-PA-42/2018
IEM-PA-10/2018	IEM-PA-43/2018
IEM-PA-11/2018	IEM-PA-44/2018
IEM-PA-12/2018	IEM-PA-45/2018
IEM-PA-14/2018	IEM-PA-48/2018
IEM-PA-15/2018	

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2020 dos mil veinte, el Comité de Transparencia, integrado por los Consejeros Electorales, Dr. Humberto Urquiza Martínez y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, la Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez. DOY FE.


Dr. Humberto Urquiza Martínez

Consejera Electoral Presidente
del Comité de Transparencia


Lic. Luis Ignacio Peña Godínez

Consejero Electoral integrante
del Comité de Transparencia


Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez

Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia

